

Un estado que es esta y la causa de ella a que  
 sean puestas en el lapso de tiempo que quedare  
 de diez años a esta parte los propios de S. M. no sean lo  
 grado por enteros en quien se arriendan lo que los to-  
 man no es con el intento de serla provechada y a  
 un que el mayordomo para su cobranza hace las deli-  
 gerencias judicialmente no es si una a paracion  
 que se mira a serneca su cuenta como no lo es si un  
 año los diáconos de los arrendadores o tenedores  
 depear el arrendamiento que los principales pue-  
 ni los otros tienen de que poder cobrar y si algunos  
 ay con daciones de los campos han deteriora-  
 do en la esterilidad de los tiempos que ni se flu-  
 to ni de las Xamas se cobra ni se cobren por  
 que no ay quien las compre y se arriendan un  
 año para que se cobren tiene V. S. setenta y  
 o mas posesion y un par que paga a pie con la  
 san dueño de las mas de campo sin poseer nin-  
 guna de la suerte de un mayordomo en otro  
 se para la cuenta de los alcances sin que se ha-  
 mente ninguno cobre y ello es lo que alcan-  
 can o prae de xado pasar un año para un  
 mes de V. S. ha perdido sus propios y estan tan  
 puestos en fortaleza los arrendadores que de la can-  
 tidad en que los tienen que allegan a ochenta  
 mil reales no cobrara la mayor parte de ellos  
 ya y que los unos y los otros sean presos no hay  
 tan otro remedio para su cobranza por que se han  
 puesta a todo modo para que se cobren y se  
 de cargo a N. S. M. a tener por de este paga-  
 to de alcances y nunca a cobrar por que  
 es una de las principales causas de que no  
 se cobra de ninguna deuda ni se halla remedio  
 para ello aunque sean procurados mucho y deben  
 tanke a la fuerza de la causa que se pagan de diez  
 deudos con los mismos y que se debe remedio  
 de quien cobrar lo que se que si. tiene no

